

RES. N° 797/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 25 DE MARZO DE 2020

(E. E. N° 2019-17-1-0005163, Ent. N° 1013/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Intendencia de Maldonado, relacionadas con la reiteración del gasto derivado de la indemnización para reparar daños ocasionados por la utilización de las aerosillas ubicadas en el Cerro San Antonio, Piriápolis;

RESULTANDO: 1) que con fecha 04/10/2018, María Antonella Luquez y Martín Fabián Díaz presentaron una nota a la Intendencia, por la cual:

- a)** informaron que el 26/08/18 sufrieron daños materiales y físicos derivados de un accidente que sufrieron por desperfecto de las aerosillas;
- b)** agregaron informe médico que acreditaba las lesiones sufridas en razón del siniestro; y
- c)** solicitaron una indemnización equivalente a la suma de los valores del mate, la bombilla, la pantalla del celular, el último día de arrendamiento y días de licencia del Sr. Díaz pero no especificaron el monto total reclamado;

2) que la Dirección General de Hacienda, con fecha 07/10/19, autorizó el pago de \$ 9.169 a los Sres. María Antonella Lúquez y Martín Fabián Díaz, por concepto de indemnización por el siniestro anteriormente referido (ordenador competente según artículo R.131 del Digesto Municipal);

3) que este Tribunal, por Resolución N° 2588/19 del 23/10/2019, acordó observar el gasto en razón de que:

3.1) no se había solicitado la anuencia de la Junta Departamental, en contravención a lo dispuesto por el numeral 11 del artículo 35 de la Ley Nº 9.515, de fecha 28/10/35;

3.2) el gasto fue imputado a rubro sin disponibilidad presupuestal suficiente, vulnerando lo previsto por el artículo 15 del TOCAF que establece que “no pueden comprometerse gastos de funcionamiento o de inversiones sin que exista crédito disponible”;

4) que la Intendencia, por Resolución 9361/2019 del 03/12/2019, dispuso reiterar el gasto aduciendo en rigor no existió transacción al no suscribirse ningún documento por escrito y que es inaplazable realizarlo;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley 17.296 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el literal B) del Artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que sin perjuicio de que no consta el documento en el que se consigna el acuerdo alcanzado, están presentes todos los elementos propios de una transacción extrajudicial y por lo tanto, se analizó el cumplimiento de la normativa que las regula;

3) que en consecuencia, el argumento esgrimido por la Intendencia respecto a la naturaleza jurídica del acuerdo no es de recibo;

4) que asimismo, el argumento restante refiere a la necesidad del gasto, por lo que no guarda relación con los causales de legalidad que llevaron a este Tribunal a observar el gasto;

5) que en definitiva, las razones de índole legal que ameritaron la observación del gasto permanecen incambiadas;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Mantener la observación del gasto de fecha 23/10/2019;
- 2)** Dar cuenta a la Junta Departamental de Maldonado;
- 3)** Comunicar a la Intendencia de Maldonado y a la Contadora Delegada.

lc